



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 04 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ¹³
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato, intimidación y discriminación entre las niñas, niños y jóvenes estudiantes de una comunidad educativa. Esto puede traer como consecuencia afectaciones a los procesos de aprendizaje, al desarrollo y a la estabilidad emocional y física de la víctima.

De acuerdo a una “Nota país” resultado de la prueba de PISA 2018 (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos)¹ emitida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre los datos que destaca es que en México, como en promedio de los países OCDE, el 23% de los estudiantes informaron haber sufrido acoso escolar al menos una vez al mes. Sin embargo, el

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), “Nota país”, resultado de la Prueba PISA 2018. Disponible en: https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf .

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

86% de los estudiantes en México estuvo de acuerdo o muy de acuerdo con que es muy bueno ayudar a los estudiantes que no pueden defenderse.

En promedio en los países OCDE, el 21% de los estudiantes se había saltado un día de escuela y el 48% de los estudiantes había llegado tarde a la escuela en las dos semanas previas al examen PISA. En México, el 29% de los estudiantes se había saltado un día de escuela y el 47% de los estudiantes había llegado tarde a la escuela durante ese período. En la mayoría de los países y economías, los estudiantes que frecuentemente sufren de bullying tenían más probabilidades de faltar a la escuela, mientras que los estudiantes que valoraban la escuela disfrutaron de un mejor clima disciplinario, obtuvieron mejores puntajes en lectura y recibieron un mayor apoyo emocional de los padres, tenían menos probabilidades de faltar.

Alrededor del 96% de los estudiantes en México reportó que a veces o siempre se sentían felices y alrededor del 6% de los estudiantes reportó que siempre se sentían tristes. En la mayoría de los países y economías, era más probable que los estudiantes reportaran sentimientos positivos cuando reportaban un mayor sentido de pertenencia en la escuela y una mayor cooperación estudiantil, y también eran más propensos a expresar tristeza cuando sufrían bullying con más frecuencia.

Es un hecho que ningún miembro de la comunidad educativa está exento de ser víctima de la violencia escolar. Por consiguiente, es necesario concientizar a la población sobre las consecuencias de la violencia escolar, destacando que es una de las causas de la deserción escolar, el suicidio y del homicidio dentro o cerca de la unidad educativa.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que de conformidad al artículo 14, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito, el cual se cita para pronta referencia:

Artículo 14 Ciudad Segura

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

El énfasis es propio.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Apartado B de la Constitución de la Ciudad de México, con relación al Derecho a la Integridad, toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como de una vida libre de violencia.
3. Que derivado del artículo 32 de la Ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar de la Ciudad de México, considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.

4. Que toda niña, niño y joven debe vivir libre de violencia dentro y fuera de la comunidad educativa, es por ello que se busca erradicar todo tipo de agresiones y concientizar a todos para crear una cultura de cero violencia y sana convivencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY**

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, **exclusión, hostigamiento**, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;

IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

8FA6AF5D31B24D1

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**